



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20223000040371

Bogotá D.C., 2022-08-01 16:01

Señor
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al radicado ANSV 20226400003142 del 15 de julio 2022 y radicado Ministerio de Transporte 20223031329022. Carro fotomultas Medellín.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud con número de radicado relacionado en el asunto, a través de la cual solicitar información sobre los carros de foto multas ubicados en diferentes partes de la ciudad de Medellín, de manera atenta se emite respuesta en los siguientes términos:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tiene como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país y es el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, se informa que esta entidad carece de competencia, para responder a las preguntas formuladas en su comunicado. Por lo tanto, se da traslado por competencia a la Secretaría de Movilidad de Medellín mediante radicado No. 20223000040361 del 01 de agosto 2022.

Al respecto, esta Agencia emite respuesta de manera general, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20203040011245 de 2020 *“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”*.

Respecto a la ubicación de los SAST es importante señalar que el artículo 6 de la Resolución 20203040011245 de 2020, indica: que: *“Los SAST solo podrán ubicarse en sitios que hagan parte de la infraestructura vial, de modo que no procederá su instalación en colinas, viviendas u otros equipamientos aledaños, ni podrán operarse en vehículos en movimiento durante la detección de la presunta infracción, con excepción de la detección aérea”*. Por ello, es válida la operación de SAST en vehículos que se encuentren ubicados dentro de la infraestructura vial, siempre y cuando éstos no se encuentren en movimiento y cumplan los requisitos de instalación y operación establecidos en la normativa vigente para el momento de la autorización, como, por ejemplo, contar con la debida señalización de la zona y la calibración de los equipos.

Los equipos autorizados para su operación con tipo de instalación móvil deben cumplir con lo establecido en el literal h artículo 3 de la Resolución 20203040011245 de 2020: *“Dispositivo de instalación móvil: Dispositivo que puede trasladarse de un lugar a otro, de manera constante, sin requerir soportes fijos y permanentes en la vía”*.



Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1, numeral 3, literal c. de la Resolución 20203040011245 de 2020: “Indicar la dirección (vías urbanas) y/o ruta nacional - tramo (código de la vía), y punto de referencia (PR) (carreteras) del lugar donde se ubicará el SAST.”, la solicitud de instalación para los sistemas de fotodetección, debe contener el punto exacto (con coordenadas geográficas) donde pretende ubicarse el dispositivo, en ese sentido, la autorización emitida por la entidad competente se otorga para un punto específico, entendiéndose que si se tratara de un SAST móvil, el equipo se instala de manera temporal y puede trasladarse a otro punto, que de igual forma debe cumplir con lo requerido en la normatividad vigente y estar debidamente autorizado para su operación.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en Parágrafo 2 del artículo 5 de la resolución en mención, el uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

De otra parte, se informa que los puntos autorizados para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (SAST) en todo el territorio nacional, a partir del 18 de diciembre de 2018, pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://fotodeteccion.ansv.gov.co//ubicaciones-aprobadas.html>.

Finalmente, en caso de detectarse incumplimiento de los criterios establecidos en la normativa vigente, lo invitamos a dirigir sus inquietudes a la Superintendencia de Transporte por ser la entidad competente para efectuar, de oficio o a petición de parte, la verificación de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017:

“Artículo 3°. Autoridad competente para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos. La Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función:

Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial, en el evento de encontrar incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en dichos criterios podrá iniciar investigación correspondiente la cual podrá concluir con la suspensión de las ayudas tecnológicas hasta tanto cumplan los criterios técnicos definidos.”

Atentamente.

LUZ AMPARO MÉNDEZ HEREDIA

Profesional Especializado Dirección de Infraestructura y Vehículos

Anexos: Copia del traslado a la Secretaría de Movilidad de Medellín ANSV 20223000040361

Proyectó: Erika Natalia Avellaneda Pinzon – Dirección de Infraestructura y Vehículos

Revisó: Yolima Díaz Garzón – Dirección de Infraestructura y Vehículos

Daniela Mercedes Guerrero Vence - Dirección de Infraestructura y Vehículos